



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00385-00. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs Demandado: Nelson Chávez.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Rad. 2019-000385-00

De conformidad con lo ordenado en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, de fecha 11 de junio de 2021, la cual fue notificada en estado, procedo hoy, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte ejecutada integrada por **NELSON CHAVEZ**: así:

GASTOS COMPROBADOS	FOLIATURA	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	119	\$1.119.569,00
PORTE CORREO NOTIFICACION	50 Fte	\$15.000,00
POLIZA JUDICIAL		-
GASTOS MEDIDA EMBARGO		-
HONORARIOS SECUESTRE		-
ARANCEL JUDICIAL		-
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO		-
POLIZA SECUESTRE		-
PAGO CURADOR		-
		-
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS		\$1.134.569,00

TOTAL, liquidación costas al treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021)
UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE M/TE
(\$1.134.569,00).

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Secretario

No hay más gastos comprobados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00385-00. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs Demandado: Nelson Chávez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1120

Sevilla - Valle, dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE COSTAS
PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: NELSON CHAVEZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00385-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este operador judicial a aprobar la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas, se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00385-00. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs Demandado: Nelson Chávez.

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE M/TE (\$1.134.569,00).**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 093 DEL 03 de Agosto de 2021.
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00385-00. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs Demandado: Nelson Chávez.

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3ce55f9469e62310b78ee63be4a7044892a2a3711d88fdc8a591cf771d3121**

Documento generado en 02/08/2021 11:06:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>